



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

CIUDADANA TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA, Presidenta Municipal Constitucional de Polotitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 128 fracciones III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 27, 28, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI y 91 fracción VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a sus habitantes hace saber:

ÍNDICE:

*** Reglamento de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Polotitlán.**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

**C. TERESITA SANCHEZ BARCENA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024.**

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 139 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4 del Código Administrativo del Estado de México, 90,91,92,93, y 94 del Bando Municipal; hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de dar resultados eficaces, derivado de lo que establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala:

Que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos, otorgando facultades para aprobar los bandos municipales, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El Municipio de Polotitlán, Estado de México, privilegia el salvaguardar la vida y la integridad física de la población, por ello requiere de un reglamento acorde a las necesidades de nuestro tiempo que norme la conducta de los ciudadanos en materia de Protección Civil en caso de emergencia, con el objeto de propiciar el cumplimiento de los fines del Municipio, entre los que se encuentra el garantizar un ambiente seguro donde las personas puedan desarrollar sus actividades cotidianas y tengan conocimiento de cómo conducirse ante una emergencia o desastre natural a través de medidas preventivas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2022-2024



La Ley General de Protección Civil establece que los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

La actividad de cada una de las autoridades en materia de protección civil, está encaminada no solo a la prevención, sino también el cuidado del medio ambiente, mismos que se establecen dentro del programa de protección civil, ya que un ambiente sano y limpio es un factor importante para la prevención de riesgos y la atención inmediata de siniestros que puedan presentarse en el futuro.

El presente reglamento permite que a través de su aplicación se cumplan los objetivos de la administración pública municipal de manera que se organicen y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.....	11
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	14
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE POLOTITLÁN.....	15
CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	17
CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.....	18
CAPÍTULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	19
CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	23
SECCIÓN PRIMERA DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS.....	25
SECCIÓN SEGUNDA DEL EQUIPO, VEHÍCULOS Y SU USO.....	25
CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL CONTRA INCENDIOS.....	27
CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.....	28
CAPÍTULO XI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	28



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



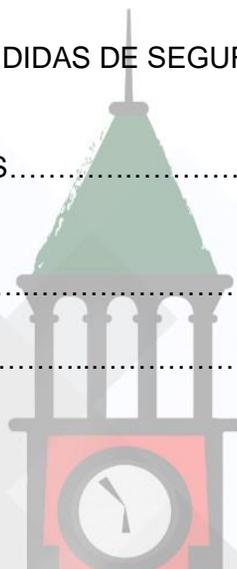
CAPÍTULO XII DE LAS UNIDADES INTERNAS.....	29
CAPÍTULO XIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	30
CAPÍTULO XIV DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.....	33
CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	33
CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....	34
CAPÍTULO XVII DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....	35
CAPÍTULO XVIII DE LOS DICTÁMENES PERICIALES.....	36
CAPÍTULO XIX DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	36
SECCIÓN PRIMERA REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.....	36
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.....	38
SECCIÓN TERCERA DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES.....	41
SECCIÓN CUARTA DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO.....	42
SECCIÓN QUINTA DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES.....	43



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



SECCIÓN SEXTA DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO.....	45
SECCIÓN SEPTIMA DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS.....	46
CAPÍTULO XX DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS MASIVOS.....	48
CAPÍTULO XXI DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.....	52
SECCIÓN PRIMERA DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.....	52
SECCIÓN SEGUNDA DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS.....	54
SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL.....	55
SECCIÓN CUARTA DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO.....	57
SECCIÓN QUINTA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS DE OPERACIÓN, CON MATERIALES PELIGROSOS.....	57
SECCIÓN SEXTA DE LOS TRANSPORTES.....	58
CAPÍTULO XXII DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	59
CAPÍTULO XXIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	62
CAPÍTULO XXIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	64
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	64





GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento en Materia de Protección Civil son de orden Público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, para las Instituciones públicas o privadas, para los Organismos, los grupos voluntarios y todas las personas Físicas o Jurídico Colectivas, que radiquen dentro del Municipio o para aquellas que por alguna razón se encuentren dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; establecer las bases de integración interna, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como la obligación de coordinarse y colaborar con las demás dependencias competentes de la administración pública municipal, para procurar y agilizar el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, todos los Ciudadanos residentes o de paso por el Municipio y de manera especial, las Autoridades, funcionarios Públicos de los tres niveles de Gobierno y Empresarios que manejen sustancias riesgosas.

ARTÍCULO 5.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas, conforme a las atribuciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.





GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 6.- La Coordinación Municipal de Protección Civil como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración eficiente y eficaz de la protección civil.

ARTÍCULO 7.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 8.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el Presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación

ARTÍCULO 9.- El municipio, a través del Ayuntamiento podrá recibir donaciones en favor de la coordinación para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de emergencia, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** Evento no deseado, inesperado, fortuito o por causa de fuerza mayor que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. **Agentes destructivos o fenómenos perturbadores:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario- ecológico, socio-organizativo u otros que pueden producir riegos, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Agente destructivo de origen geológico:** Fenómeno perturbador originado por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos, arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o talud, derrumbe y hundimiento;
- IV. **Agente destructivo de origen hidrometeorológico:** Fenómeno perturbador que deriva de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- V. **Agente destructivo de origen químico-tecnológico:** Fenómeno perturbador generado por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

- VI. **Agente destructivo de origen sanitario-ecológico:** Fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- VII. **Agente destructivo de origen socio-organizativo:** Fenómeno perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
 - I. **Alto Riesgo:** Cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre;
 - II. **Análisis de Riesgo:** Técnica que, con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;
 - III. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas, sobre las cuales se sustentan la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de desastre;
 - IV. **Atlas Municipal de Riesgos:** El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomántica, hidrometeorológico, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica, relativa al equipamiento urbano;
 - V. **Autoprotección:** Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia, de su entorno y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;
 - VI. **Autoridad Municipal:** el Ayuntamiento, y la comisión edilicia designada para supervisión de quien dicte, ordene, ejecute, u omita ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
 - VII. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, coordinación de la emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VIII. **Brigadas vecinales:** A las organizaciones de vecinos que participan en las acciones de protección civil; capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio,



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación;

- IX. **Certificación:** Documento que acredita que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesarias y suficientes para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate;
- X. **Comisión Municipal:** La de seguridad, salvamento y rescate Acuático;
 - I. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
 - II. **Damnificado:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente destructivo o fenómeno perturbador, que requiere asistencia externa para su subsistencia considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
 - III. **Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos como lesiones a la integridad física de las personas, pérdida de vidas, afectación de la planta productiva, daños materiales o al medio ambiente, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
 - IV. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - V. **Coordinador Municipal:** El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cual será auxiliado en sus funciones de acuerdo al organigrama que determine el Ayuntamiento, anexo al presente reglamento.
- VI. **Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los Servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- VII. **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;
- VIII. **Evacuación:** Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- IX. **Explosión:** Repentina liberación de gas a alta presión en el Ambiente;
 - I. **Grupos Voluntarios:** Las personas jurídico colectivas o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
 - II. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- III. **Guardavidas:** Es la persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático;
- IV. **Inspector:** Persona capacitada y facultada para la vigilancia en contingencias y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- V. **Mapa Municipal de Riesgos:** Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. Éste permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo, brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- VI. **Material peligroso:** Sustancia, residuo o mezcla de ellos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;
- VII. **Mitigación:** Toda acción orientada a la disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;
- VIII. **Peritaje:** Opinión científica o técnica emitida por perito, para determinar la relación causa efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo;
- IX. **Perito:** Persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia;
- X. **Plan Acuático:** El Plan Municipal de seguridad, salvamento y rescate acuático;
- XI. **Plan de Contingencias:** Documento que contempla las acciones que deben realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de vuelta a la normalidad;
- XII. **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XIII. **Programa Acuático:** El particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, que



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
deben realizar y cumplir los prestadores de servicios turísticos que cuenten con actividades en aguas abiertas, cuerpos de aguas cerradas o confinadas;

- XIV. Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;**
- XV. Protección:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre;
- XVI. Protección Civil:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendentes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, realizados por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio;
- XVII. Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, es decir, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y a la magnitud de los desastres futuros. Se logra con la evaluación de los daños ocurridos, el análisis y la prevención de riesgos, y las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas con impacto económico y social ya establecidos;
- XVIII. Rehabilitación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;
- XIX. Residuo Peligroso:** Aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos químicos peligrosos que sean explosivos, Corrosivos, tóxicos o biológicos;
- XX. Rescatista Acuático o Salvavidas:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático en ámbitos de aguas confinadas, como albercas, lagunas, presas, parques, etc.;
- XXI. Restablecimiento:** El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de estos en la cabecera municipal y sus comunidades;
- XXII. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXIII. Riesgo:** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño originado



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
por un agente destructivo;

- XXIV. Salida de emergencia:** Espacio de un inmueble que permitirá pasar del interior de un lugar al exterior, por la ruta de evacuación, en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos;
- XXV. Salvaguarda:** Acciones destinadas a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;
- XXVI. Salvamento:** Es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas;
- XXVII. Seguridad:** Ausencia de peligros basada en Reglamentos
- Señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;
- I. Seguridad Acuática:** Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o recreación para garantizar al usuario su integridad física, aplicadas por unos guardavidas o responsable del lugar;
 - II. Siniestro:** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
 - III. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
 - IV. Consultores Externos:** Los peritos, empresas capacitadoras y Consultoras o aquellas personas físicas y/o jurídico colectivas que, siendo evaluadas, certificadas y registradas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, cuentan con autorización para elaborar Programas internos y específicos de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;
 - V. Unidades Internas:** Son el órgano operativo en las instalaciones, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, social o privado, y tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones que exige la protección civil;
 - VI. Unidad de Verificación:** Grupo de personas físicas o morales avaladas y autorizadas por la Secretaría de Energía y registradas ante la Coordinación Municipal, encargados de revisar instalaciones, depósitos y vehículos automotores que usan como carburante, almacenan y/o distribuyan gas natural o L.P.
 - VII. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. El Coordinador Municipal; y
- V. El Oficial Calificador.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar que en el Plan de Desarrollo Municipal se contemple un apartado relativo a la protección civil;
- II. Proponer acuerdos en materia de protección civil; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- Son Atribuciones del Cabildo:

- I. Analizar, discutir, valorar y resolver en las sesiones y mediante los acuerdos respectivos, los asuntos de su competencia, como órgano deliberante integrado por el presidente o presidenta, sindico, regidoras y regidores.
- II. Proponer acuerdos en materia de protección civil; y

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de Protección Civil apruebe el Ayuntamiento, constituido en Cabildo;
- II. Proponer al Cabildo las acciones y programas que sobre la materia deban considerarse en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil;
- V. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Consejo Municipal:



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- I. Constituirse en el organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de Protección Civil y ser un ente de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en general y de los grupos voluntarios en particular, para la elaboración y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil de la población del municipio;
- III. Colaborar, con la Coordinación Municipal, en la elaboración de los planes de contingencia;
- IV. Colaborar en la Integración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar la solidaridad como un elemento esencial de la unidad social en el municipio, para la prevención y atención a siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil;
- X. Impulsar la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes o sobre la forma de actuar cuando ellos ocurran;
- XI. Promover en la sociedad, mediante acciones de difusión y concientización, la construcción de una cultura de Protección Civil;
- XII. Formar parte de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIII. Sesionar cuando menos cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Coordinador o Coordinadora Municipal:

- I. Planear, programar, organizar, supervisar, vigilar, ejecutar, evaluar e informar a la presidenta y al Cabildo, las acciones a realizar y el resultado de la política de Protección Civil de carácter Municipal.





GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- II. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de conformidad con el presente ordenamiento;
- III. Fungir como Secretario Técnico ante el Consejo Municipal;
- IV. Vigilar que el personal a su cargo proceda a verificar, certificar, asesorar y proponer las medidas que garanticen la Protección Civil en el uso de aparatos, instalaciones, edificaciones, bienes muebles e inmuebles;
- V. Coordinar las acciones necesarias para prevenir o hacer frente a los riesgos, emergencias o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados en coordinación con las direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y el departamento de Agua Potable, del Municipio de Polotitlán;
- VI. Instruir al personal a su cargo para que elabore diagnósticos, recomendaciones, dictámenes técnicos y dictámenes periciales con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado en el municipio;
- VII. Garantizar, por conducto del personal a su cargo, la vigilancia, supervisión e inspección de todo tipo de instalaciones eléctricas, de gas licuado de petróleo, de combustibles u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas vigentes, en Materia de Protección Civil;
- VIII. Promover la Formación de las Unidades Internas de Protección Civil y sus programas internos y específicos, en las dependencias y organismos municipales, así como en las empresas o instituciones asentadas en el territorio municipal, cualquiera que sea su actividad;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos de los sectores social y privado para formar Unidades Internas;
- X. Coordinar la capacitación de organismos especializados de auxilio y grupos voluntarios en la atención de emergencias en el territorio municipal;
- XI. Proponer medidas que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros municipios, en materia de protección civil;
- XII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- XIII. Gestionar la disponibilidad del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles del municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; así como vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- XIV. Coordinarse con las dependencias y organismos municipales, los municipios del Estado, las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos





GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

- Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XV. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación a través de comités vecinales;
 - XVI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;
 - XVII. Promover en diferentes medios de comunicación, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
 - XVIII. Organizar acciones de capacitación para la sociedad;
 - XIX. Promover, de conformidad con los lineamientos que defina el Consejo Municipal, una cultura de Protección Civil;
 - XX. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los inspectores e inspectoras de la Coordinación Municipal:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones y levantar las actas correspondientes; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Oficialía Calificadora:

- I. Conocer de las conductas o denuncias de hechos que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones correspondientes mediante los procedimientos establecidos en el Bando Municipal; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos y de coordinación de acciones, con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre encaminado a la protección de la población. El Sistema Municipal será encabezado por el Presidente o Presidenta Municipal; su estructura y operación serán determinadas por Acuerdo del Ayuntamiento.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal tiene por objeto estudiar, promover y aplicar métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios públicos y las funciones esenciales de la comunidad. Será coordinado por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal forma parte de los Sistemas; Estatal y Nacional de Protección Civil y será el responsable de homologar con los mismos, las acciones que se programen para prevenir los desastres, así como para reducir y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 22.- Integran el Sistema Municipal:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Las dependencias y/o entidades de la Administración Municipal;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal Anual de Protección Civil;
- II. Promover una cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que se presente un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Llevar un registro de los cuerpos de auxilio y rescate en el Municipio, tanto oficiales como voluntarios, coordinando su participación cuando así resulte necesaria;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VII. Coadyuvar en la actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones y el Consejo Municipal;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;
- X. Informar, por razones de coordinación y actualización de estadísticas, al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando éste así lo requiera, sobre los incidentes de riesgo



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
presentados durante un período determinado; y

XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

ARTÍCULO 24.- A través de la Presidenta Municipal y con aprobación del Cabildo, el sistema municipal de Protección Civil, podrá suscribir convenios de colaboración en la materia, con otros municipios del Estado o del país.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE POLOTITLÁN

ARTÍCULO 25.- El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos donde se precisan las acciones a realizar, se determinan las instancias responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, a fin de cumplir con los objetivos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Programa Municipal se ajustará a los lineamientos que establecen los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá contener un apartado relativo a los programas de Protección Civil, y será responsabilidad de las autoridades municipales, proponer su inclusión en los convenios de desarrollo social.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

ARTÍCULO 29.- Las personas que directamente se consideren estar en riesgo podrán solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de programas de emergencia de Protección Civil, creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad específica, pudiendo asesorarse respecto de las particularidades de dicha eventualidad, para garantizar su prevención o remedio.

ARTÍCULO 30.- El Programa Municipal, contará con los siguientes programas especiales:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. De emergencia.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres del municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Las estrategias, líneas de acción y metas de los programas;
- V. Los programas de emergencia existentes en el Municipio;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Prevención mismo que agrupará las acciones tendentes a evitar, mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 33.- El Apartado de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;
- II. Los criterios para integrar al Atlas municipal de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Auxilio, mismo que integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 35.- El Apartado de Auxilio deberá contener lo siguiente:

- I. Los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Las bases para la coordinación de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales,



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

- Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
así como organismos paramunicipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales y grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Los mecanismos para la protección de la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos delincuenciales que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
 - IV. Las acciones coordinadas de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
 - V. La promoción de la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible y escuelas;
 - VI. Las formas de designación y operación de los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
 - VII. Las estrategias para organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, así como establecer los mecanismos para su correcta distribución;
 - VIII. El establecimiento de un sistema de información para la población; y
 - IX. La identificación de los daños y promoción de la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, donde se determinarán las estrategias y acciones necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez superada la emergencia o desastre.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 37.- Cuando por la magnitud de una emergencia se rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, el Presidente o la Presidenta Municipal, emitirá en sesión de Cabildo y con aprobación de éste, la declaratoria formal de emergencia, comunicándola y difundiéndola a través de los medios de comunicación y solicitando de inmediato el apoyo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo o inminente desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal; y



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

VI. Las demás que sean necesarias para garantizar la protección de los habitantes, sus bienes y la planta productiva del Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Municipal a través de la coordinación de comunicación social será la instancia que informe de manera formal a la población y autoridades correspondientes, cuando la situación de emergencia haya terminado.

CAPÍTULO VI

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 40.- Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, resulten insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal, quien pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- El Presidente o Presidenta Municipal, en sesión de Cabildo, con aprobación de éste, previo informe elaborado por el Consejo Municipal o la Coordinación Municipal y evaluando la emergencia, emitirá la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 42.- En ausencia del Presidente o Presidenta Municipal, el Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Municipal podrá realizar la declaratoria de zona de desastre, en ausencia de los anteriores lo hará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 43.- La declaratoria de zona de desastre contendrá los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

ARTÍCULO 44.- Podrán tomarse, cuando corresponda, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- II. Suspensión de actividades escolares;
- III. Suspensión de obligaciones hacendarias contenidas en la legislación municipal; y



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

IV. Las demás que se determinen de acuerdo a las circunstancias del desastre.

ARTÍCULO 45.- El Presidente o Presidenta Municipal, el Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Municipal o el Secretario Técnico, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente a la población y a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación social y sus funciones son de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 47.- - El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Secretario ejecutivo, que será la Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico "A", que será el Coordinador de Protección Civil
- IV. Un Secretario Técnico "B", que será el Subcoordinador de Protección Civil.

Los Consejeros permanentes con voz y voto serán:

- a) El Secretario de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública,
- b) El Síndico Municipal;
- c) Dos regidores
- d) Los titulares de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetos del Consejo Municipal de Protección Civil;

Los Consejeros con voz serán:

Los representantes del sector Social;

Los representantes de los grupos voluntarios y de especialistas en materia de Protección Civil, que radiquen en el Municipio, y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar;



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Así mismo podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 48.- El Consejo Municipal será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal, quien será substituido en sus ausencias por el Secretario Técnico. El Secretario Ejecutivo dará cumplimiento a las decisiones del consejo. Los Secretarios Técnico y Ejecutivo del consejo, tendrán a su cargo el control y resguardo en un ejemplar, cada uno, las actas y el archivo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los cargos de Consejeros y Consejeras serán honoríficos. Cada Consejero o Consejera, con excepción del Secretario Técnico nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el Sistema de Protección Civil del Estado y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- III. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- IV. Asesorar a la Coordinación Municipal en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas Municipal de Riesgo, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- V. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VI. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- VII. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal;
- VIII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;

X. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales, humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;

XI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;

XII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;

XIII. Fomentar el sentido de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros;

XIV. Formar parte del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente de manera trimestral, es decir cuatro veces anualmente y en forma extraordinaria en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine por considerarlo necesario.

ARTÍCULO 52.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal. En caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre, sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión y se convocará a todos los miembros del ayuntamiento para informar de la situación.

ARTÍCULO 53.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente o Presidenta voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 54.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- I. Lista de asistencia
- II. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Los asuntos a tratar
- V. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 55.- De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal, el cual, una vez aprobado, deberá ser difundido en el Municipio;
- VII. Coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- XII. Solicitar, al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia por los diversos factores de riesgo;
- XIV. Autorizar la difusión de los avisos y alertas respectivas; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo





GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Municipal.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente o Presidenta, presidir las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal y conservar en un archivo las mismas;
- V. Custodiar y cuidar el archivo;
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere al Presidente o Presidenta Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 58.- Corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Previo acuerdo del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal formular el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal;
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y para su seguimiento;
- V. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo;
- VI. En ausencia del Secretario Ejecutivo ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- VII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- VIII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- IX. Rendir cuentas al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere al Presidente o Presidenta Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

Artículo 59. Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II. Un subcoordinador
- III. Dos responsables de turno
- IV. Personal de servicio de paramédicos
- V. Personal del servicio municipal contra incendios
- VI. Personal de notificación, inspección, verificación; y
- VII. Personal administrativo

Artículo 60. Será de carácter obligatorio para el personal de La Coordinación de Protección Civil tomar cursos de capacitación por lo menos una vez al año para el efecto se deberá de considerar de manera preferente los cursos que impartan las dependencias federales y estatales para ello se deberá de contemplar dentro del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal los recursos para asistencia a las capacitaciones.

Artículo 61. El personal de servicio que labora en las oficinas o dependencias administrativas de protección civil podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue la autoridad; en caso de indisciplina, faltas sin justificación o contravenir el presente reglamento así como el código de ética de los servidores públicos del municipio de Polotitlán, se dará aviso a la contraloría interna.

Artículo 62. Para ser Coordinador de Protección Civil, se requiere contar con los siguientes requisitos además de los establecidos en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Acreditar tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo de Coordinador de Protección Civil Municipal; así como contar con diplomas, constancias, Reconocimientos o título profesional relacionado al área, así como experiencia mínima de un año en la materia, además de acreditar ante el Ayuntamiento, haber tomado cursos de capacitación relacionados con protección civil en un tiempo no mayor a seis meses posteriores a haber tomado el cargo.

Artículo 63. Además de lo previsto en el artículo 16 de este reglamento, compete a la Coordinación:

- I. Prestar auxilio a la Población en general en caso de alguna emergencia que amerite su intervención y Atención Pre- hospitalaria o de socorro. Por lo que en ejercicio de sus



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

- Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
- funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo remover de estos todo tipo de objetos o materiales que impliquen un riesgo en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien ser puestos a disposición de las instancias correspondientes;
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que están expuestos el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
 - III. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
 - IV. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
 - V. Promover ante el Presidente o la Presidenta Municipal, la elaboración del expediente respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que está en esta materia se dispone en el Bando Municipal;
 - VI. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo de su funcionamiento y avances;
 - VII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes;
 - VIII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
 - IX. Promover los programas de Protección Civil especiales y de alertamiento, respectivos con las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el área;
 - X. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de los recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia;
 - XI. En caso de emergencias, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo, sobre su evaluación tomando en cuenta la clasificación con los niveles de emergencia (pre alerta, alerta y alarma);
 - XII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, y con el centro de comunicaciones de la Dirección de Gobernación;
 - XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
participantes en el Sistema Municipal;

- XIV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV. Realizar inspecciones periódicas a empresas, cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenta con las medidas de seguridad requeridas para su operación y en su caso iniciar procedimiento administrativo; y
- XVI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS

Artículo 64. El personal de la Coordinación debe portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo o puesto.

Artículo 65. El personal de la Coordinación tiene la obligación de portar debidamente los uniformes e insignias reglamentarias que le otorgue la dependencia, a menos que, por razones debidamente justificadas, sean autorizados por el Coordinador o Coordinadora para no portarlos.

Artículo 66. Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio, salvo el tiempo estrictamente necesario para el traslado del domicilio al trabajo y viceversa.

Artículo 67. El personal de la Coordinación tiene la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL EQUIPO, VEHÍCULOS Y SU USO

Artículo 68. El equipo y vehículos que porte o use el personal de la Coordinación deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior jerárquico.

Artículo 69. El equipo o herramientas de la Coordinación deberán ser utilizados de manera responsable y con conocimientos para su adecuado uso, así como con los implementos de protección personal que sean necesarios, en caso de daño o avería deberá hacerlo del conocimiento inmediato a su superior jerárquico por escrito y presentarlo para en su momento efectuar su canje o reposición por otro en condiciones óptimas para el servicio.

Artículo 70. El uso de los vehículos que tiene asignados la coordinación de protección civil



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
serán destinados para dar atención actividades inherentes de la institución preferentemente para atender emergencias dentro del territorio municipal, salvo casos de emergencias que se presenten en municipios vecinos y que soliciten apoyo se tendrá que contar con autorización expresa de la Presidenta Municipal y en su ausencia por la persona que sea designada por el ayuntamiento.

Artículo 71. Las ambulancias asignadas a la coordinación de protección civil serán para traslados de personas en riesgo inminente, así como atención a incidentes o accidentes donde se vean involucradas personas que por la naturaleza de la lesión requieran de traslado al hospital más cercano; el servicio en estos casos se deberá de dar de forma gratuita, asentando en la bitácora los datos correspondientes.

Artículo 72. Para el caso de traslados programados en ambulancia estos deberán de ser solicitados por escrito dirigido a la Presidenta municipal con 3 días de anticipación, si existe disponibilidad y se autoriza, el solicitante deberá de efectuar el pago en la caja de la tesorería Municipal de acuerdo a la cuota de recuperación autorizada, Quedando estrictamente prohibido recibir pagos el personal de Protección Civil.

Artículo 73. La Coordinación, o cualquier otro servidor público bajo ninguna circunstancia podrán autorizar la exención del pago en traslados programados.

Artículo 74. Los traslados programados en ambulancia, aplican únicamente a hospitales de:

Ciudad de México,
Toluca,
Atacomulco,
Jilotepec,
Querétaro y,
San Juan del Rio

Artículo 75. Los vehículos oficiales de la Coordinación, bajo ningún motivo podrán ser conducidos a exceso de velocidad, salvo en casos que por el tipo o circunstancias del servicio sea necesario hacerlo, debiendo además los operadores de estos, contar con la licencia de conducir vigente.

Artículo 76. Queda prohibido a los conductores de los vehículos automotores de la Coordinación, contravenir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vialidad en el ámbito federal, estatal y municipal; entendiéndose por esto el estacionamiento en zonas prohibidas, bloqueo de cocheras, vueltas prohibidas,



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
etcétera, salvo en casos de emergencia y por el mínimo tiempo y riesgo, además, los vehículos no podrán circular fuera del territorio municipal excepto en casos de emergencia para el cumplimiento de algún servicio o con permiso de la superioridad.

Artículo 77. El uso de códigos luminosos o visuales y sonoros, se efectuará solamente en caso de servicio de emergencia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vialidad en el ámbito federal, estatal y municipal en su caso.

Artículo 78. La utilización del equipo de radiocomunicaciones, deberá hacerse en forma responsable y adecuada para su óptimo funcionamiento, evitando la utilización de palabras altisonantes, faltas de respeto y comunicados de información ajenos al servicio.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL CONTRA INCENDIOS;

Artículo 79. Además de combatir y extinguir incendios, el personal de protección civil tiene las siguientes funciones:

- I. Acudir a prestar servicio de salvamento en derrumbes, precipitación de personas a pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y sustancias nocivas o en accidentes de tránsito;
- II. Extraer o rescatar ahogados en canales, colectores y presas;
- III. En coordinación con CFE levantar los árboles que se caigan sobre las líneas de tensión eléctrica, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública;
- IV. Auxiliar en el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad en coordinación con Ecología;
- V. Intervenir en las fugas de gas;
- VI. Intervenir en los casos de explosión;
- VII. Acatar el presente Reglamento
- VIII. Acudir a la capacitación que determine el Consejo Estatal de Protección Civil; y los que se les ordene por parte de su superior jerárquico.
- IX. Otras no contempladas en este artículo, pero que sean necesarias para cumplir su labor.

Artículo 80. Son obligaciones del personal municipal contra incendios

- I. Desempeñar el servicio de forma profesional;
- II. Portar el uniforme e insignias, así como utilizar el equipo autorizado por el Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. Realizar puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que debe desempeñar durante el servicio;



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- IV. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;
- V. Operar con precaución y eficiencia el equipo portátil y móvil;
- VI. Rendir parte de novedades a su coordinador, para que éste a su vez, informe al Presidente o Presidenta Municipal; o a quien se designe, y
- VII. Las demás que determine el Consejo Municipal.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 81. Los Comités Municipales de Protección Civil son brigadas multifuncionales y estarán integrados por los representantes de las comunidades y/o colonias (Autoridades Auxiliares y el COPACI), así como por los representantes de los sectores públicos y privados.

- I. Un Presidente o Presidenta: elegido de entre los miembros de la delegación o del COPACI;
- II. Un suplente del Presidente o Presidenta: a propuesta del Presidente del Comité Municipal;
- III. Jefes de brigada: a propuesta de la Presidente o Presidenta del Comité Municipal; y
- IV. Brigadistas: el número que determine el comité, de acuerdo a la cantidad de la población de la comunidad o colonia (4 personas por brigadista) como mínimo.

Artículo 82. Las funciones de los Comités Municipales de Protección Civil son las siguientes:

- I. Integrar sus brigadas multifuncionales;
- II. Promover la capacitación y la cultura de Protección Civil, en sus comunidades y colonias;
- III. Vigilar que las brigadas multifuncionales actúen de forma oportuna, ante cualquier situación de emergencia;
- IV. Identificar los riesgos dentro de sus comunidades y colonias; e
- V. Integrar y actualizar el padrón de las brigadas multifuncionales.

CAPÍTULO XI

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 83.- Cuando se presente emergencia o desastre mayor en el Municipio, y previa convocatoria del Presidente o Presidenta y en su ausencia del Secretario Técnico, el Consejo Municipal constituirá un Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 84.- Compete al Consejo Municipal, como Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo Municipal;
- IV. Asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- V. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO XII

DE LAS UNIDADES INTERNAS

ARTÍCULO 85.- La Coordinación Municipal verificará que todas las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados constituyan Unidades Internas y un programa interno y/o específico de Protección Civil. La Coordinación Municipal asesorará y coordinará a las Unidades Internas.

ARTÍCULO 86.- Las Unidades Internas serán las responsables de promover y ejecutar las acciones conducentes para prevenir los riesgos que pongan en peligro la vida de sus ocupantes o de la población, ya sean originados por la actividad de los mismos lugares donde están establecidos o por fenómenos perturbadores naturales o humanos. Las Unidades Internas deberán promover y realizar cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres. Las Unidades Internas contarán con uno o más coordinadores de emergencia, quienes serán responsables de conducirlos.

ARTÍCULO 87.- Las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados integrarán a su estructura orgánica, Unidades Internas de Protección Civil y un programa interno y/o específico. Así mismo, adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 88.- Las Unidades Internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate. Estas, deberán tomar cursos de acuerdo a su especialización, las cuales pueden ser de: Primeros auxilios; Control y combate de



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
incendios; Evacuación; Búsqueda y rescate. Así mismo deberán integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos y serán capacitados acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

ARTÍCULO 89.- Las unidades internas serán los responsables de instrumentar y operar el programa interno y/o específico de Protección Civil del inmueble, promover los medios de colaboración y coordinación con autoridades del sector público y social, así como informar las actividades de la unidad, realizar campañas de difusión y participación internas con el fin de infundir la cultura de protección civil en el personal que habita el inmueble.

ARTÍCULO 90.- Las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados y cualquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de protección civil, deberán practicar simulacros cuando menos dos veces al año encaminados a prevenir riegos, emergencias o desastres; así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que esos se presente en la forma que determine la unidad. Para efecto de que exista una colaboración con la Coordinación Municipal, y llevar a cabo dicha actividad, se deberá solicitar por escrito con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 91.- Las Unidades internas deberán llevar una bitácora con la relación y registro de todas las acciones que realizan, misma que será entregada a la Coordinación Municipal de Protección Civil dentro de la actualización de los Programas Internos y/o específicos que elaboren.

CAPÍTULO XIII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 92.- Los voluntarios son personas físicas o jurídicas que cumplen con las aptitudes necesarias y requisitos para obtener reconocimiento oficial para participar como apoyo de la coordinación municipal de protección civil del Municipio de Polotitlán.

ARTÍCULO 93.- Para desarrollar actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 94.- El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de Protección Civil y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 95.- La Coordinación Municipal podrá incluir en sus acciones de Protección Civil a los Voluntarios en razón de la zona, territorio, situación, profesión, actividad o especialidad, proporcionándoles asesoría, capacitación y recursos adecuados de acuerdo a las posibilidades de la Coordinación Municipal, así como el otorgamiento de estímulos y condecoraciones por acciones sobresalientes.

ARTÍCULO 96.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 97.- Adicionalmente a la solicitud a que hace referencia el artículo anterior para que el Grupo Voluntario pueda obtener su registro ante la Coordinación Municipal, deberá presentar, de manera física y electrónica, los siguientes documentos:

- I. En formato libre, solicitud firmada por el representante legal.
- II. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- III. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- IV. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o presidenta, representante legal y enlaces operativos;
- VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia. Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación de los Grupos Voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:
 - a. Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o cursos- talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- b. Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos- talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
- c. Diploma otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;
- d. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad;
- e. Una descripción de actividades operativas realizadas;
- f. La cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil;
- g. Los documentos expedidos por autoridades en otros países, deberán estar apostillados o legalizados, así como traducidos, en caso de estar en otro idioma diferente al español;
- h. Relación del equipo con el que cuenta;
- i. Programa de acción, capacitación y adiestramiento; y
- j. Autorización de la Coordinación Municipal para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales

ARTÍCULO 98.- Una vez presentada la documentación requerida, la Coordinación Municipal por medio de la unidad administrativa correspondiente efectuará un análisis de la misma, y en caso de faltar datos, notificará por escrito al solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación Municipal emitirá la constancia del registro que corresponda. cuando los Grupos de Voluntarios no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, se les tendrá como no presentados.

En caso de resolución favorable de factibilidad, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el padrón municipal que al efecto se lleve.

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, podrán constituirse en nuevos grupos voluntarios, integrarse a uno ya registrado, o bien, solicitar su acreditación para participar en lo individual, para la creación del Heroico



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Cuerpo de Bomberos a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 100.- Las personas físicas que deseen formar parte como Voluntarios deberán contar con la mayoría de edad, así mismo realizar solicitud por escrito acompañada de copia de identificación oficial, constancia de actividades que realiza en el fuero común, comprobante de domicilio y carta responsiva firmada ante la Coordinación, estos se sujetarán a las normas y reglamentos establecidos en materia de protección civil.

Los solicitantes serán evaluados por personal de la Coordinación Municipal con el fin de saber si cuentan con las aptitudes necesarias para ingresar como Voluntarios para la creación del Heroico Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 101.- La preparación específica de los Grupos Voluntarios o personas físicas acreditadas como voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 102.- La Coordinación Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento.

ARTÍCULO 103.- Son derechos y obligaciones de los voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro por parte de la Coordinación Municipal;
- II. Coordinarse y sujetarse al mando de la Coordinación Municipal y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población obligados de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a su operación;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidades de realizar, incluyendo contingencias o siniestros;
- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal con



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

- Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
la periodicidad que se les señale o dentro del término otorgado para ello;
- X. Comunicar a la Coordinación Municipal la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
 - XI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
 - XII. Evitar el uso de la imagen institucional o emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública;
 - XIII. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Los Grupos Voluntarios deberán asignarse una denominación, acompañada de un logotipo o imagen que los distinga institucionalmente, las cuales deberán ser registrados ante la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTÍCULO 105.- El Sistema Municipal establecerá programas de auxilio y atención prehospitalaria ante desastres, como son primeros auxilios, el servicio de paramédicos y la atención de emergencias en instituciones de salud pública o privadas.

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Sistema Municipal, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, celebrar los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la prestación de los servicios de atención prehospitalaria en los casos de desastres. Los acuerdos o convenios que suscriba el Municipio, en materia de atención prehospitalaria, estarán orientados a establecer lo siguiente:

- I. Procedimiento para la función y prestación de los servicios de atención prehospitalaria;
- II. La atención profesional, técnica y científica, que se prestará a las personas afectadas por un desastre; y
- III. Los instrumentos, equipo y demás elementos que se pondrán a disposición para los desastres que se presenten.

CAPÍTULO XV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 107.- Los habitantes del Municipio podrán participar en las acciones de



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Protección Civil de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos de Voluntarios organizados por la Coordinación Municipal o el Consejo Municipal. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 108.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos, con el objeto de que la Coordinación Municipal verifique la información y tome las medidas pertinentes;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Informar sobre los inmuebles que carezcan de señalización adecuada;
- VIII. Informar al Consejo Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponden;
- IX. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil;
- X. Las demás atribuciones que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 109.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por el Municipio de Polotitlán, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar, ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre a la población.

ARTÍCULO 111.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
interponga, aporte los datos necesarios, para su identificación, así como una relación de los hechos que se denuncian y lo haga por escrito.

ARTÍCULO 112.- La Coordinación Municipal tiene la obligación de entregar copia legible al denunciante de las actas circunstanciadas realizadas con motivo de la sustanciación del procedimiento hasta su conclusión, solo las que sean de su competencia.

ARTÍCULO 113.- Recibida la denuncia, la autoridad, ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 114.- Cuando por negligencia, acción u omisión a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios a los bienes inmuebles o a las personas, los interesados podrán solicitar a la Coordinación Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 115.- La Coordinación Municipal, atenderá de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 116.- Los servidores públicos de la Coordinación Municipal que no cumplan con lo establecido en este reglamento incurrirán en responsabilidad, y serán sancionados conforme a los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XVII

DE LOS CONSULTORES EXTERNOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 117.- Los Consultores Externos, deberán obtener su registro ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten los conocimientos teórico y prácticos, la personalidad jurídica con la que se actúa y los demás que señala el presente reglamento, especificando el nivel en cual desean obtener su registro especificando las materias, cubiertos los requisitos señalados, la Coordinación General de Protección Civil expedirá la constancia respectiva que acredite



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
el registro.

ARTÍCULO 118.- El registro será obligatorio y permitirá a los Consultores Externos, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los Programas Municipales Específicos de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las Autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

ARTÍCULO 119.- En todos los niveles, la autorización, tendrá una vigencia de un año, para ser renovado deberán presentar solicitud 40 días antes de la terminación del mismo a la que deberán acompañar en copia certificada de cursos, diplomas, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite a juicio de esta Coordinación la actualización de conocimientos en materia de Protección Civil, afines y acreditar la evaluación correspondiente, así como los informes trimestrales que hubiesen presentado de las actividades realizadas, y habiendo aprobado las evaluaciones que se realicen por medio de la presente Coordinación se determinará su renovación.

ARTÍCULO 120.- Para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción certificada al idioma español.

ARTÍCULO 121.- Los Consultores Externos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinada por la Coordinación, cuando sean convocados;
- II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- III. Presentar un reporte de actividades trimestrales ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para su debida evaluación;
- IV. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría de Protección Civil, colegios de profesionales, organizaciones educativas certificadas en materia de Protección Civil;
- V. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Específicos que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;
- VI. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
le han conferido; y

- VII.** Dar aviso a la Coordinación cuando después de elaborar el Programa Específico de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

ARTÍCULO 122.- Para garantizar la salvaguarda e integridad de los individuos y su patrimonio, la Coordinación Municipal proporcionará el servicio de elaboración de dictámenes en materias de seguridad, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de presentarse en juicio.

ARTÍCULO 123.- Para solicitar la intervención de la Coordinación Municipal en dictámenes u opiniones técnicas, el interesado deberá presentar:

- I. Nombre completo del solicitante, empresa u organización que solicite alguna revisión en materia de Protección Civil;
- II. Domicilio del solicitante;
- III. Solicitud por escrito que indique el tipo de servicio requerido a la Coordinación Municipal; y
- IV. El domicilio o ubicación exacta del lugar en donde se requieren los servicios de dictamen, debiendo acompañar el croquis respectivo.

ARTÍCULO 124.- La Coordinación Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para formular y entregar el dictamen solicitado previo pago en la tesorería municipal.

CAPÍTULO XIX

DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 125.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 126.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

ARTÍCULO 127.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, para uso habitacional, comercial o industrial dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas opastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 128.- En el caso de Depósitos de automotores llamados corralones, el propietario deberá contar con la certificación por parte de la Coordinación Municipal de que los automotores ahí depositados no contienen combustible en sus tanques respectivos, así como observar las reglas de prevención de riesgos y proliferación de fauna nociva y plagas de mosquito ejecutando las fumigaciones respectivas.

ARTÍCULO 129.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cohetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 130.- Las personas físicas o jurídicas que produzcan, almacenen y vendan cohetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la Coordinación Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 131.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos a la Coordinación Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal para la quema de pastos, cuando



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 132.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en la Autoridad Estatal y según la disponibilidad de ésta, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

ARTÍCULO 133.- Cuando sea requerido el apoyo, previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 134.- La Coordinación Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinaria, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un desastre. También promoverá convenios con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo a los vehículos que porten autorización de la Coordinación Municipal, sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes. En todo caso, los convenios se deberán suscribir por el Presidente o Presidenta Municipal, y Síndico.

ARTÍCULO 135.- Los elementos de la Coordinación Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Coordinación Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 136.- Es obligación de toda persona física o jurídica que pretenda establecer, construir o ampliar inmuebles como fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México. sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, presentar ante la Coordinación Municipal lo siguiente:

- I. Copia del plano general de construcción;
- II. Planos de instalación del inmueble:
 - a. Plano de distribución del sistema eléctrico;
 - b. Plano de distribución del sistema de agua;
 - c. Plano de distribución del sistema de gas
- III. Plano General de equipo de Protección Civil;
- IV. Programa Interno y/o Específico de Protección Civil.

ARTÍCULO 137.- Cuando las obras tengan un predio del 80 por ciento de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias, y verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Así mismo, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, efectuará una última inspección antes de la entrada en funcionamiento del edificio o inmueble, para lo cual, emitirá las recomendaciones finales necesarias y en caso de ya no haberlas, expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 138.- Todos los inmuebles deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos, en materia de Protección Civil:

- I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son Hidrantes y/o extintores adecuados a las características del lugar;
- II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y tratados internacionales, así como luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad;
- III. Conformar, integrar y protocolizar, mediante acta constitutiva, la Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
perfectamente capacitado para auxiliar a los asistentes en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Coordinación Municipal;

- IV. Elaborar un plan de contingencias y medidas de seguridad de acuerdo al giro del establecimiento o clase de espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud de evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos y proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar la salvaguarda de la integridad física de las personas;
- V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán estar sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos y abrir hacia afuera. Las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel;
- VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con sólo empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber, a criterio de la Coordinación Municipal, el número de personas necesario encargado de abrirlas en caso de emergencia;
- VII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Comisaria Municipal de acuerdo a su aforo y giro. Se debe evitar el uso de áreas públicas, servidumbres y propiedades particulares en los términos del reglamento correspondiente;
- VIII. Indicar cupo máximo en la entrada de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y programa interno y/o específico de protección civil;
- IX. Los inmuebles de más de tres niveles deberán contar con escaleras de emergencia y sistema de hidrantes con bombas eléctricas y de combustión interna;
- X. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia;
- XI. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean omisos en dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Para formular sus programas específicos de Protección Civil, y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados internacionales, para elaborar sus programas específicos, deben contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, en el que se señale a lo que están expuestas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Las empresas implementarán su programa externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

ARTÍCULO 140.- Para el caso de que las empresas utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Coordinación Municipal, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración; y
- VII. Los cursos de capacitación que haya recibido el personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 141.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con el dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada.

ARTÍCULO 142.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de Protección Civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención de carácter temporal o transitorio, en lo que pasa la situación de riesgo o desastre:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles;
- IV. La inmovilización de contenedores, pipas, cilindros etc., que puedan representar un riesgo para la población; y
- V. Las demás que sean necesarias.

Así mismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas de las medidas, actividades y acciones necesarias.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 143.- Las edificaciones para las actividades industriales, deberán estar construidas con materiales resistentes al fuego y a todo tipo de fenómenos perturbadores, según las normas técnicas y jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 144.- Las instalaciones, equipos, maquinaria, materiales de trabajo y accesorios existentes en estos edificios deberán de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. La preparación de cualquier sustancia expuesta al fuego se hará con equipo apropiado y los operadores estarán protegidos adecuadamente, fuera de todo contacto con los desperdicios o residuos sólidos del local industrial;
- II. La maquinaria y las partes metálicas deberán estar conectadas a tierra y protegidas con los materiales y accesorios adecuados, según lo establezcan los ordenamientos en la materia;
- III. Señalar y prohibir que se fume o usen aparatos que empleen una llama al descubierto, así como el uso de cualquier equipo o accesorios que emitan chispa, en áreas donde se lleven a cabo operaciones con materiales altamente inflamables;
- IV. La adecuada ventilación natural, la instalación de equipos extractores o de ventilación artificial, en su caso, a prueba de chispas para las áreas o instalaciones donde se apliquen, se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen sustancias volátiles o se manejen gases comprimidos, de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos;
- V. Los señalamientos de manejo, de advertencia y peligro que sean necesarios e indispensables; y
- VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 145.- En las edificaciones destinadas para las actividades industriales, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Las puertas de emergencia del área de trabajo estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos los ocupantes, con señalización luminosa permanente y en forma adecuada;
- II. Las construcciones que cuenten con más de diecisiete metros de altura, deberán tener bajantes para el servicio de bomberos, dichos bajantes estarán distribuidos en las esquinas de los edificios y en los lugares accesibles hasta una altura máxima de dos metros en su primer peldaño;



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- III. Los techos y pisos deberán estar aislados y ventilados; los conductos de escape estarán en el área de mayor concentración de gases, dichos conductos deberán ser operados mecánicamente por medio de extractores;
- IV. Las calderas, que por su capacidad representen alto riesgo de incendios o explosiones, deberán estar separadas por muros contrafuego, a una distancia mínima de tres metros circundando perimetralmente a la caldera y su altura será igual o mayor a ésta, con resistencia mínima al fuego de dos horas;
- V. La distancia mínima entre tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable y la colindancia de la propiedad adyacente, serán objeto de las normas técnicas y jurídicas aplicables. Estos tanques deberán descansar directamente sobre terreno con cimiento o soporte de material incombustible. Los tanques subterráneos estarán circundados con tierra blanda o arena apisonada;
- VI. Los conductos de ventilación de los tanques en los que se depositen líquidos inflamables deberán estar debidamente protegidos para impedir que se introduzcan en él materiales o elementos que causen alguna reacción;
- VII. Todos los cilindros de gases comprimidos para uso industrial, deberán localizarse o almacenarse en lugares protegidos y resistentes al fuego, así mismo deberán pintarse de acuerdo al código de colores que se especifique en las tablas técnicas y las demás disposiciones técnicas o legales aplicables;
- VIII. La separación mínima entre tanques que contengan líquidos inflamables, será de un metro. Para tanques con capacidad mayor a ciento noventa mil litros la distancia será cuando menos el diámetro del tanque;
- IX. Los tanques deberán estar protegidos con diques, los cuales tendrán una capacidad de resistencia no menor al ciento diez por ciento de la suma de las capacidades de los tanques. Las paredes de los diques deberán ser de tierra, concreto o acero, su altura máxima de dos metros y la distancia mínima entre el tanque y el dique será de un metro; y
- X. Las demás que dispongan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO

ARTÍCULO 146.- En edificaciones destinadas al almacenamiento o depósito de mercancías o materias primas, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Los almacenes cuya área sea menor de mil cuatrocientos metros cuadrados y donde generalmente haya menos de diez personas, deberán contar, además de la salida de uso regular, con una puerta de emergencia debidamente señalada e iluminada. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona para llegar a las salidas mencionadas será de veinticinco metros;
- II. Los almacenes cuya área sea igual a mil metros cuadrados, deberá contar con dos



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

salidas de uso regular y cuando menos una puerta de emergencia. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona será de veinticinco metros. En las edificaciones cuya superficie sea mayor a los mil metros cuadrados, se deberá contar con una salida de uso regular y una puerta de emergencia adicional por cada quinientos metros cuadrados más, ubicadas a una distancia máxima de veinticinco metros cada puerta;

- III. Los almacenes que formen parte de un edificio en el cual se desarrollen otro tipo de actividades, deberán tener muro contrafuego continuo de piso a techo, con resistencia mínima al fuego igual a la de los muros exteriores, que se determinará de acuerdo a los materiales que se almacenen y según lo señalen las disposiciones aplicables;
- IV. Los muros contrafuego deberán contar con parapetos que sobresalgan del techo a una altura mínima de un metro. Los parapetos podrán omitirse cuando la construcción del techo sea resistente al fuego;
- V. Las aberturas en los muros contrafuego deberán protegerse por medio de puertas a prueba de fuego de cierre automático, las cuales deberán tener la misma resistencia que el muro;
- VI. La parte del almacén destinada para cuarto de máquinas, deberá estar separado del resto del edificio por muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas;
- VII. El ancho mínimo de los pasillos entre estibas, será igual al cincuenta por ciento de la altura de los mismos. Las estibas deberán localizarse de tal manera que permitan una rápida evacuación de los ocupantes del almacén; y
- VIII. Las demás que determinen las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES

ARTÍCULO 147.- Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos, gases o sustancias inflamables:

- I. Las Gasolineras;
- II. Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV. Plantas de almacenamiento de gas L-P y/o natural;
- V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L.P. y/o natural;
- VI. Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación;
- VII. Redes de distribución de gas L-P y/o natural.

ARTÍCULO 148.- Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
escrito les fije la Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

ARTÍCULO 149.- Cuando se efectúe la carga y/o descarga de cualquier clase de combustible, quienes participen en esas maniobras y por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los Ordenamientos Jurídicos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 150.- Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos, con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE" protegiendo un área de 8 por 8 metros, tomándose como centro de la descarga la bocatoma del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

ARTÍCULO 151.- Al efectuar la carga o descarga de combustible, debe contarse con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro de los 8 metros al área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

ARTÍCULO 152.- Los materiales o equipos que se usen para la carga o descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca chispas.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas o a las bombas de servicio al público.

ARTÍCULO 154.- No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten, en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 155.- El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la Autoridad competente y supervisados por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 156.- La venta de combustible en recipientes portátiles, se autorizará solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto contenido.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 157.- Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- a) No Fumar;
- b) No encender Fuego;
- c) No Estacionarse;
- d) Peligro descargando combustible;
- e) Apague su motor;
- f) Velocidad máxima;
- g) Extintor;
- h) Apague Celular;
- i) Apague Computadora portátil;
- j) Apague Radio comunicadores.

ARTÍCULO 158.- Para cualquier estación de servicio que suministre combustibles, líquidos o gaseosos de cualquier especie, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos, por los vapores emanados del mismo tanque deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 159.- Todas las estaciones de servicio antes de iniciar su funcionamiento con servicio al público, deberán ser inspeccionadas por la Coordinación Municipal y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.

ARTÍCULO 160.- Todas las estaciones de servicios que suministren combustible "GASOLINERAS, y GASERAS", deben de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro y para el caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO

ARTÍCULO 166.- Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- I. Contar con extintores conforme a las dimensiones del inmueble, debidamente señalizadas y libres de obstáculos;
- II. Instalar pictogramas de rutas de evacuación, lugares de acceso restringido, alto voltaje fotoluminiscente;
- III. Contar, cuando menos, con dos salidas de emergencia, libres de obstáculos y fácilmente localizables, las cuales deberán operar de manera correcta en caso de contingencia;
- IV. En caso de contar con animales, estos deberán estar vigilados en forma permanente, durante toda la temporada autorizada para la presentación del espectáculo por personal del circo;
- V. En el caso de presentar espectáculos de animales al interior de la carpa, se deberá mantener especial vigilancia y cuidado al instalar las jaulas de pista durante la duración de los espectáculos;
- VI. El área de zoológico o de exhibición de los animales, deberá de tener una cerca perimetral con un mínimo de dos metros y medio de distancia entre el público y las jaulas de exhibición;
- VII. Todas las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas con sistemas de corte fusibles o termo magnéticos; así mismo deberán estar perfectamente aisladas todas sus uniones y conexiones;
- VIII. Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento;
- IX. La instalación de rampas y cintas o elementos antiderrapantes;
- X. Baños portátiles para uso del personal y del público asistente; y
- XI. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la dirección de seguridad pública de acuerdo a su aforo y giro.
- XII. Exigir a los asistentes el uso de cubrebocas, gel antibacterial, mascarillas, sana distancia y demás medidas sanitarias para prevenir contagio y/o propagación del COVID 19, o alguna otra enfermedad respiratoria infecto-contagiosa.

ARTÍCULO 167.- Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.

ARTÍCULO 168.- La Coordinación Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

ARTÍCULO 169.- Las personas físicas o morales, requerirán de dictamen y autorización de la Coordinación Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 170.- En las instalaciones de juegos de cómputo y juegos de video se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Deberán contar con conexión individual por cada una de las terminales u ordenadores en contactos independientes;
- II. Cada terminal u ordenador deberá de contar con regulador de voltaje;
- III. Al interior de cada local se deberá de contar con equipo extintor adecuado a las instalaciones y equipos;
- IV. Se deberá de contar con equipo corta corriente en caja interruptora tipo navajas, exclusivamente, para el abastecimiento de corriente eléctrica para el local;
- V. El local no deberá de contar con comunicación con el resto de la finca en caso de que se establezca al interior de casa habitación; y
- VI. La totalidad del cableado debe estar al interior de tubería conduit o canaleta. Por ninguna razón debe encontrarse al exterior.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS

Artículo 171.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, previamente a su realización, deberán presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características del evento o espectáculo.

Artículo 172.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que la Dirección de seguridad pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar una carta responsiva donde garantice la seguridad de sus estructuras, y asume las consecuencias de cualquier suceso que por deficiencias o fallas se presente. Estas, independientemente de lo anterior, las



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

tribunas, templetos o estructuras, deberán ser inspeccionadas por personal de la Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Coordinación Municipal de Protección Civil en los términos las demás disposiciones aplicables;

- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las direcciones municipales, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad municipal competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil que se les hayan establecido;
- VII. La Coordinación Municipal y el organizador establecerán un punto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo deberá cubrir ante la Dirección de Desarrollo Económico los pagos respectivos, por la intervención de la Coordinación Municipal en la realización del mismo;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 173.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 1000 personas, el organizador del evento o espectáculo será responsable de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes y le señale la Coordinación Municipal, según la naturaleza y magnitud del acto;
- II. Tratándose de aquéllos con asistencia de más de 1001 a 3,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Coordinación Municipal un desglose por tiempos y actividades del acto en sí y el Programa Específico de Protección Civil, anexando la carta de corresponsabilidad o de responsabilidad, según sea el caso. El plazo para la presentación de esta documentación será de treinta días naturales anteriores al evento;
 - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación Municipal se constituirá en el domicilio o lugar donde se efectuará el evento o espectáculo, a fin de que ésta realice la correspondiente visita de supervisión, y
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.
- III. Tratándose de aquéllos con asistencia mayor a 3,000 personas:
 - a) Con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la celebración del



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;

- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Específico y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación Municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que servirá de base a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal procederá a expedir la opinión técnica correspondiente.

CAPÍTULO XX

DE LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS MASIVOS

ARTÍCULO 174.- En lo que se refiere a áreas deportivas, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 175.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Coordinación Municipal, lo siguiente:

- I. Distribución de área del espectáculo;
- II. Programa de seguridad y protección al espectador; y
- III. Ingreso mínimo y máximo de espectadores.

ARTÍCULO 176.- Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza darán todas las facilidades al personal de la Coordinación Municipal, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

ARTÍCULO 177.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

- Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendios;
 - III. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
 - IV. Disponer o contratar, a costa del empresario, las ambulancias necesarias o un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados;
 - V. Las bebidas en general, deberán ser expendidas, invariablemente, en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
 - VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;
 - VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
 - VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Coordinación Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
 - IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
 - X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía, cuando lo determine la Coordinación Municipal;
 - XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
 - XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre acceso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin;
 - XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones;
 - XIV. Las demás que determinen las Autoridades Municipales competentes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 178.- Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
 - a. Ubicación de las salidas de emergencia;
 - b. Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad;



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- c. Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar;
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial;
- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados.
- IV. Charolas limpia calzado, secadores y gel antibacterial para uso obligatorio de todos los asistentes previo a su entrada al local o lugar el evento o espectáculo.

ARTÍCULO 179.- En caso de ventilación artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 180.- La Coordinación Municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, con el objetivo de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 181.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento, a las determinaciones que en la materia dicte la Coordinación Municipal, así como a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 182.- Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado.

ARTÍCULO 183.- Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de grupos vulnerables, tales como personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y de la tercera edad para presenciar el espectáculo;
- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados, para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine;

- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos;
- IV. En caso de espectáculos donde intervengan grupos de porristas, no permitir el ingreso y la salida a grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar encuentros entre los grupos, de lo cual, en este caso, sería responsable el organizador del espectáculo;
- V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, con la finalidad de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro; y
- VI. Las demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 184.- Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato, material o sustancia, que pueda representar algún peligro de siniestro.

ARTÍCULO 185.- Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o de sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento a la Coordinación Municipal con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

ARTÍCULO 186.- Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el desarrollo normal del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

ARTÍCULO 187.- En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá, durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores, para lo cual, el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

ARTÍCULO 188.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior del cine teatro de la unidad Jorge Jiménez Cantú de la cabecera municipal, así como en otros lugares que sean habilitados como centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 189.- La empresa deberá negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que porten armas de cualquier naturaleza, que se presenten



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

ARTÍCULO 190.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, emita alguna voz que por su naturaleza infunda pánico, será sancionado con multa de acuerdo al Bando Municipal y al Código Financiero del Estado y Municipios, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

ARTÍCULO 191.- Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos Deportivos, no deben arrojar ninguna clase de objetos o sustancias a las canchas o pistas.

ARTÍCULO 192.- La Coordinación Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

ARTÍCULO 193.- La Coordinación Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. Deberá señalar los casos en que deba nombrarse un inspector ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones.

ARTÍCULO 194.- El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Coordinación Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 195.- Se consideran infracciones de los asistentes a los eventos o espectáculos:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño;
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión;
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño.

CAPÍTULO XXI

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 196.- Se entiende como materiales peligrosos, cualquier sustancia, material o residuo industrial que por su cantidad o características físicas o químicas, puede poner en peligro la seguridad de las personas, causar daños materiales a los bienes o afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 197.- Los materiales peligrosos se clasifican como sigue:

- I. Explosivos o clase uno;
- II. Gases o clase dos;
- III. Líquidos inflamables o clase tres;
- IV. Sólidos inflamables o clase cuatro;
- V. Materiales oxidantes o clase cinco;
- VI. Venenos, sustancias infectocontagiosas o tóxicas o clase seis;
- VII. Radioactivos o clase siete;
- VIII. Corrosivos o clase ocho; y
- IX. Sustancias peligrosas no clasificadas de otra forma o clase nueve.

ARTÍCULO 198.- Son materiales de alto riesgo cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión normal en un gas venenoso que tenga valor umbral de menos de diez partes por millón. Y que estén catalogadas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores que no sean o las conviertan en inmediatamente peligrosas a la salud.

ARTÍCULO 199.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en el ámbito de la Protección Civil, en la prevención y combate de incendios y siniestros, a cualquier establecimiento en que se almacene o se use cualquier material peligroso en exceso de doscientos litros cuando sean líquidos; doscientos kilogramos cuando sean sólidos o doscientos pies cúbicos cuando sean gases. Queda sujeto al presente ordenamiento cualquier establecimiento en que se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad; con excepción del personal y los establecimientos de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiacas Oficiales que desempeñen funciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 200.- Cada material peligroso que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de seguridad en idioma español, en que se indique la composición o nombre químico, propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios; que además indique el equipo y forma de protección personal necesarios para su control, así como riesgos para la salud.

ARTÍCULO 201.- Todos los establecimientos sujetos a este precepto deberán proporcionar



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
a la Coordinación Municipal un inventario de todos los materiales peligrosos que normalmente usan o almacenan.

Quedan exentos de la aplicación de esta norma, los establecimientos autorizados por la autoridad competente donde los materiales peligrosos o sustancias se encuentren empacados en cantidad y forma adecuadas para la venta, uso y consumo público.

ARTÍCULO 202.- El inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Coordinación Municipal para que satisfaga los requisitos que permitan su aprobación, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El número que se le asigna a la sustancia química;
- II. Nombre químico del material peligroso. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;
- III. Nombre comercial del material;
- IV. Cantidad normal del material peligroso dentro del establecimiento con números enteros;
- V. Unidades de medida de materiales peligrosos:
 - a) Pies cúbicos para gases;
 - b) Litros para líquidos;
 - c) Kilogramos para sólidos;
 - d) Toneladas;
 - e) Miligramos, estas unidades son a temperatura y presión estándar, a nivel del mar y fuera del envase; y
- VI. Tipo de envase donde se encuentra el material peligroso:
 - a) Tanque subterráneo de metal o tsm;
 - b) Tanque subterráneo de fibra de vidrio o tsf;
 - c) Tanque de almacenamiento de metal sobre tierra o tam;
 - d) Tanque de almacenamiento de plástico o fibra de vidrio sobre el nivel de tierra o tap;
 - e) Cubetas de metal de hasta 20 litros o cm1;
 - f) Cubetas de metal de 21 a 150 litros o cm3;
 - g) Tambos de metal de 150 a 200 litros o tm5;
 - h) Tambos de metal de más de 200 litros tm6;
 - i) Cubetas de plástico de hasta 20 litros o cp1;
 - j) Cubetas de plástico de 21 a 150 litros o cp3;
 - k) Tambos de plástico de 150 a 200 litros o tp5;
 - l) Tambos de plástico de más de 200 litros o tp6;
 - m) Tambos de cartón de 200 litros o tc3;
 - n) A granel o gm;
 - o) En tinas o alambiques de proceso o etp; y
 - p) Ninguno o nnn.



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

ARTÍCULO 203.- Quedan exentos de la aplicación del presente Reglamento los transportes ferroviarios, aéreos o terrestres cuando los materiales peligrosos se encuentren en tránsito por el territorio del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 204.- Los materiales peligrosos deberán almacenarse de acuerdo a las normas técnicas aplicables y observando las siguientes medidas y prohibiciones:

- I. Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener el volumen total de más de un diez por ciento de las sustancias que ahí se almacenen, ya sea que opere un dique móvil o permanente;
- II. Los almacenes de sustancias inflamables deberán contar con iluminación y alambrado a prueba de atmósferas explosivas, así como con sistemas de ventilación que estén conectados al exterior, con la finalidad de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos;
- III. Los almacenes de sustancias venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir la intoxicación accidental de las personas que ocupen el establecimiento, debiendo ajustarse en todo momento a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- IV. Los materiales peligrosos se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes;
- V. Los desechos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a las disposiciones aplicables, siendo la Coordinación Municipal quien verifique y permita su almacenaje;
- VI. Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados, en bodegas con paredes de concreto capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas;
- VII. Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática;
- VIII. Los pisos de los almacenes deberán ser impermeables a los materiales peligrosos que ahí se almacenen;
- IX. Queda prohibido almacenar sustancias inflamables a la intemperie. Los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente;
- X. Se prohíbe el almacenaje de material peligroso a alturas mayores de dos metros sobre el nivel del piso de la bodega o área de producción, esto con el fin de prevenir su caída y derrame;
- XI. Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio no menor de diez metros de las fuentes de vapores o líquidos inflamables; y
- XII. En almacén todos los recipientes de material peligroso deberán estar etiquetados con



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
el nombre comercial, nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 205.- Cuando se trate de materiales o sustancias explosivas, la Coordinación Municipal, tratándose de materiales explosivos, inspeccionará los lugares en que se almacenen, fabriquen, vendan, distribuyan o usen materiales explosivos.

ARTÍCULO 206.- Cualquier persona física o jurídica que se dedique al uso, manejo, almacenamiento y/o distribución de materiales explosivos u otros que se deriven del mismo, deberá contar con las autorizaciones correspondientes, las que se deben poner a la vista deberán de los elementos de la Coordinación Municipal cuantas veces se le requiera. En caso contrario, se dará parte a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 207.- Dentro de las zonas de producción o elaboración, fabricación o producción de artificios, que utilicen materiales o sustancias explosivas, cada tina o alambique de almacenamiento de esas sustancias, contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture su contenido en caso de fallay derrame. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques principales no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias. Los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

ARTÍCULO 208.- Las zonas que constituyen áreas de peligro contra la salud, la integridad y la seguridad de las personas y sus bienes, deberán estar marcadas y legibles para una vista normal a diez metros, además deberán indicar los riesgos atribuibles a éstas.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 209.- Todo establecimiento donde se almacenen o se usen materiales peligrosos deberá contar con una brigada de prevención, reacción, auxilio y control de riesgos debidamente capacitada, e implementar un Programa Específico de Protección Civil de Materiales Peligrosos.

ARTÍCULO 210.- El Programa Específico de Protección Civil de Materiales Peligrosos deberá contar con los siguientes apartados:

I. Planos arquitectónicos del establecimiento, que deberán indicar lo siguiente:



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- a. Las zonas de almacén y uso de material peligroso. Señalados en rombo las materias primas y con un círculo los residuos industriales, según su clasificación de peligro de acuerdo a las normas oficiales vigentes; las tomas y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua usando como símbolos la letra inicial del servicio encerrada en un triángulo;
 - b. Los hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio;
 - c. Los sistemas de aspersion;
 - d. El alcantarillado del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario;
 - e. Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;
 - f. La indicación clara de todas las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de evacuación y salidas de emergencia para los ocupantes del edificio;
 - g. El o los puntos de reunión para los ocupantes del edificio deben contar con rutas de acceso debidamente señalizadas y fácilmente localizables, además, estar localizadas a una distancia donde todas las personas puedan llegar seguras; y
 - h. El lugar donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;
- II. Procedimientos internos autorizados por la Coordinación Municipal que adoptará la empresa en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, deben contener:
- a. Los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en caso de emergencia;
 - b. Los procedimientos de alerta interno y externo;
 - c. La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;
- III. Los teléfonos de las compañías encargadas de la limpieza y descontaminación, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la empresa tiene tratos comerciales;
- a. Señalar el nombre de la compañía aseguradora y de su agente ajustador asentando el número de póliza correspondiente, si ésta cubre o no los daños que se cause a terceros por derrames o fugas de material peligroso;
 - b. Contar con inventario de los recursos disponibles del establecimiento para hacer frente a un siniestro, los cuales pondrá a disposición de la Coordinación Municipal, en caso de emergencia; y
 - c. Los procedimientos que el personal del establecimiento deberá seguir para implementar el Programa Específico de Extinción de Incendios o el Control de Derrames de Diversa Magnitud, así como proporcionar servicio de primeros auxilios. Para el caso de evacuación de todos los ocupantes de las edificaciones e instalaciones conducirlos al punto de reunión donde estén seguros y a salvo;
- IV. Una descripción general de los programas de capacitación y entrenamiento para el



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
personal del establecimiento en el manejo y control de los materiales peligrosos, así como la extinción de incendios, precisando la función de cada uno.

ARTÍCULO 211.- El Programa Específico de Protección Civil deberá ser actualizado, cuando menos, cada año o cuando se realicen cambios que impliquen riesgos. El establecimiento deberá reportar a la Coordinación Municipal, dentro los siete días hábiles siguientes a la fecha de actualización de su programa, cualquier cambio en sus inventarios de material peligroso.

ARTÍCULO 212.- Toda institución o empresa que almacene o use material peligroso deberá elaborar un Estudio de Consecuencias de Riesgo y un Estudio de Impacto Ambiental, complementarios al Programa Específico de Protección Civil, que contemple lo siguiente:

- I. Considerar el cálculo del impacto social y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta, con modelos de dispersión, lo que ocurriría en el caso de un derrame o fuga parcial o total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento;
- II. Proponer el equipo y medidas de control para eliminar riesgos que pongan en peligro la vida de los ocupantes del establecimiento y de la población en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial según el caso lo amerite; y
- III. Que sean elaborados por instituciones o dependencias oficiales competentes, así como por peritos en la materia registrados ante la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 213.- En caso de emergencia el coordinador de emergencias del establecimiento o coordinador de la brigada interna deberá poner a la disposición del personal de la Coordinación Municipal cualquier información, equipo y personal que requiera para su control inmediato.

ARTÍCULO 214.- Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar su propuesta de brigada interna y su Programa Específico de Protección Civil ante la Coordinación Municipal para que lo registre, sugiera las modificaciones pertinentes y, en su caso, lo autorice.

ARTÍCULO 215.- Cualquier persona que presente exámenes o solicite cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos, y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma certificación, conforme a las disposiciones aplicables del código financiero del Estado.

ARTÍCULO 216.- El coordinador de la brigada interna, podrá dar instrucción directa al



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
personal del lugar, siempre y cuando su Programa Específico de Protección Civil y sus Programas de Capacitación y Adiestramiento se encuentren revisados y aprobados por la Coordinación Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO

ARTÍCULO 217.- Los encargados, vigilantes o personal de cada establecimiento, deberán reportar a la Coordinación Municipal, en forma inmediata, todos los derrames de material peligroso en cualquier situación en que se puedan poner en peligro la salud del personal de quienes se encuentren en ese lugar, así como de la población en general.

ARTÍCULO 218.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de material peligroso a las instituciones o autoridades competentes, así como a la Coordinación Municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS DE OPERACIÓN, CON MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 219.- Cada establecimiento que almacene, maneje o use material peligroso deberá contar con un dictamen técnico de aprobación o certificado de control expedido por la Coordinación Municipal. Este documento será requisito indispensable para que, previo pago de los derechos que correspondan, se otorgue el permiso o licencia correspondiente. Los dictámenes técnicos de aprobación tendrán vigencia anual y se otorgarán en forma particular e intransferible a las personas físicas o morales que la requieran. Los dictámenes técnicos o certificados de control vigentes deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que proceda.

ARTÍCULO 220.- La Coordinación Municipal emitirá un dictamen técnico de aprobación o certificado de control después de inspeccionar el establecimiento al solicitante y determinar si sus instalaciones y edificaciones cumplen con los requisitos establecidos en relación a los materiales peligrosos que almacenen, manejen o usen, así como a las circunstancias que en materia de protección civil deban considerarse. Este trámite se hará sin perjuicio de otros que deban realizarse ante otras autoridades por disposiciones legales aplicables al caso.

SECCIÓN SEXTA



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
DE LOS TRANSPORTES

ARTÍCULO 221.- Los propietarios de vehículos que trasladen materiales, sustancias y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 222.- En todas las unidades de transporte público de pasajeros, de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

ARTÍCULO 223.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía. En caso de incumplimiento, la Coordinación Municipal informará y solicitará la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

ARTÍCULO 224.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 225.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Los responsables de las áreas de policía y tránsito de la Comisaria Municipal, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 226.- En el suministro, transporte o traslado de materiales peligrosos como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, materiales tóxicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos, y misceláneos y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame o fuga de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa suministradora o propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
controlar una fuga o derrame;

- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente; y
- VI. Evitar circular en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

CAPÍTULO XXII

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 227.- La Coordinación Municipal tiene facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil, procurando, en todo momento, la prevención, protección ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 228.- La Coordinación Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 229.- El Coordinador de Protección Civil acreditará mediante identificación oficial, al personal que fungirá como inspector y/o verificador en las diligencias de competencia municipal que se realicen en los establecimientos, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales.

Así mismo, el Coordinador podrá ordenar por escrito, la práctica de inspecciones de competencia municipal a los establecimientos, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan conforme a derecho. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previo el desahogo de la garantía de audiencia del interesado.

ARTÍCULO 230.- Toda inspección solicitada tendrá un costo, en términos del Código Financiero del Estado y Municipios vigente, el cual será determinado por el grado de riesgo de incendio y de acuerdo a la clasificación que tenga el inmueble, tal como lo establece la tabla de la NOM-002-2000-STPS, a fin de que la Coordinación Municipal



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 231.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 232.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. Antes de iniciar la inspección, el inspector deberá presentar una orden escrita de la autoridad competente que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de visita de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; el inspector asentará esta circunstancia con toda claridad en el acta;
- IV. De toda visita se levantará por triplicado acta de la inspección, en la que se harán constar: lugar: fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en la acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector y del visitado;





GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

Esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede impugnar debiendo satisfacer los requisitos que se señalen en el código de procedimientos administrativos del estado de México.

- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, otro ejemplar se entregará a la Coordinación Municipal y el original será remitido a la Contraloría Municipal para efectos de iniciar el procedimiento de calificación previsto por el Bando Municipal.

ARTÍCULO 233.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Coordinación Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 234.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 235.- Cuando no se trate de casos de alto riesgo, emergencia o desastre, las medidas de seguridad que se dicten se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado.

ARTÍCULO 236.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado dentro de las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 237.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- III. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IV. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- V. La suspensión de actividades, obras o servicios;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 238.- Cuando se trate a la atención de fugas u otro tipo de siniestros relacionados con cilindros de gas LP, de la naturaleza que fueren, la Coordinación



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Municipal en el ámbito de su competencia procederá en los términos de la fracción II del artículo anterior, para lo cual se entregará una constancia al usuario, para que este o la compañía que se encargó de realizar la recarga, previa identificación, pasen a recoger el cilindro inmovilizado, en un periodo no mayor a 72 horas, previo pago de derechos por equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización. Transcurrido ese plazo y si nadie se presentare a reclamar el cilindro, la Coordinación Municipal podrá disponer del mismo, sin necesidad de autorización alguna.

ARTÍCULO 239.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la Coordinación Municipal en fecha y hora determinada, que será siempre dentro de las setenta y dos horas posteriores a la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Coordinación Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable; y
- IV. En caso de que la Coordinación Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 240.- Las acciones que se ordenen por parte de la Coordinación Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán con cargo al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que, en su caso, sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En esta última hipótesis, además del cobro de las cantidades correspondan, conforme a las disposiciones aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 241.- Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México. concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, serán considerados como créditos fiscales, y de ser necesario, se cobrarán mediante el procedimiento económico coactivo, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 242.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 243.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 244.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 245.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 246.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que generen la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar y/o permitir que fumen en locales donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar o intentar coaccionar a los inspectores o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 247.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil Unidades de Medida y Actualización; y
- IV. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 248.- Serán responsables solidarios:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 249.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 250.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 251.- contra los actos o resoluciones administrativas de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares que consideren afectados sus intereses jurídicos o legítimos, con el propósito de modificarlos o revocarlos, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad previsto en la Ley orgánica municipal del Estado de México o bien promover juicio ante el Tribunal de



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.
Justicia Administrativa del Estado de México

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deroga las disposiciones administrativas contenidas en otros reglamentos de menor o igual jerarquía que contravengan al mismo.

SEGUNDO. Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en Polotitlán, Estado de México a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés por las y los integrantes del Cabildo.

ATENTAMENTE

C. TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

**LIC. EN EDUCACIÓN ANGELICA
MEJÍA PÉREZ**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024



GACETA MUNICIPAL

Gaceta 8, año 2.
Volumen II
18 de agosto de 2023.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, México.

DIRECTORIO

C. TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. PEDRO MARTÍNEZ HERRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. PATRICIA RAMÍREZ GARCÍA
PRIMERA REGIDORA
(Rúbrica)

C. AMBROSIO GARCÍA GARCÍA
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. LAURA ITZEL RESÉNDIZ LEDESMA
TERCERA REGIDORA
(Rúbrica)

C. LEONARDO DANIEL JUÁREZ CUEVAS
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. JOSÉ MANUEL BARRIOS ROMERO
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARÍA LUISA REY ROSAS
SEXTA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. OSCAR YHOBANY CASTAÑEDA GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

LICENCIADA EN EDUCACIÓN ANGELICA MEJÍA
PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

